



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONFLICTO CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00128-00
DEMANDANTE: DANILO MEDINA
DEMANDADO: AMCOR RIGID PACKAGING DE COLOMBIA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada conforme dispone el núm. 4 del art. 26 del C.P.T. y de la S.S.
2. La pretensión tercera contiene múltiples pretensiones que deben ser formuladas por separado, de forma clara y concreta, pues incluye el pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones e intereses moratorios por no consignación de cesantías.
3. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda, fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanación, so pena de ser rechazada la demanda

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

Reconózcase y téngase a la abogada ANDREA CAROLINA ZORRO VERGARA como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE